

AREA DE ACCION SINDICAL
DPTO. NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

M

DELEGADOS

A

N



CSI-CSIF

CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE
Y DE FUNCIONARIOS

U

A

PREVENCIÓN

L

DEPARTAMENTO NACIONAL DE FORMACIÓN

**manual
para delegados de
prevención y
miembros del comité
de seguridad y salud**

PRESENTACION

El presente manual tiene por objeto ayudar a los Delegados de Prevención y a los Miembros del Comité de Seguridad y Salud, a cumplir con el importante cometido que han aceptado desempeñar, como es el de velar y trabajar por la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

En los primeros capítulos de este manual se exponen las especificaciones que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, contiene respecto a los derechos y obligaciones del empresario y trabajadores en lo referente a la prevención de riesgos.

Se abordará también las competencias, facultades y garantías, etc. de los Delegados de Prevención, así como las funciones de los Miembros del Comité de Seguridad y Salud.

En los restantes capítulos se exponen algunos principios, criterios, técnicas y métodos, con los que con un sentido práctico se pretende facilitar la labor de los Delegados de Prevención y Miembros de Comité de Seguridad y Salud.

Con este manual el Área de Acción Sindical y del Departamento de Prevención y Medio Ambiente de CSI*CSIF, a través del Departamento Nacional de Formación pretende facilitar la labor de sus Delegados y lograr la mejora de las condiciones de prevención y la consecuente reducción, al mínimo posible, del número de accidentes y enfermedades profesionales.

Carlos González Cledera
Sector Construcción Afines y Otros

SUMARIO

1. Introducción.....	5
2. Derechos y obligaciones de los trabajadores.....	7
3. Obligaciones del empresario.....	9
4. Participación de los trabajadores.....	10
5. Competencias, facultades de los Delegados de Prevención.....	12
6. Comité de Seguridad y Salud.....	14
7. Formación, garantías, horario y sigilo profesional.....	17
8. Evaluación de riesgos.....	19
9. Investigación y control de accidentes.....	21
10. Normativa en vigor en Prevención de Riesgos Laborales.....	24

INTRODUCCIÓN

1.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre, en su capítulo V, regula de forma detallada los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo.

Se mantienen las competencias en materia de seguridad y salud laboral que el Estatuto de los Trabajadores reconoce a los representantes legales y sindicales de los trabajadores. Entre ellos están unas competencias generales en cuanto a información, negociación, vigilancia, control y ejercicio de acciones ante los órganos y tribunales competentes.

Los Delegados de Prevención, son los representantes de los trabajadores en el ámbito específico de la salud laboral. Se nombran dentro de los órganos de representación unitaria de los trabajadores. La Ley establece sus competencias y unidas a estas las facultades necesarias para ejercerlas, teniendo las garantías propias de los representantes de los trabajadores y además forman parte del Comité de Seguridad y Salud.

Antes de introducirnos en los distintos capítulos de este manual será necesario conocer una serie de definiciones que se desarrollan reglamentariamente en el **RD 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:

Obra de construcción u obra: Cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil, cuya relación no exhaustiva sería la siguiente: Excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamiento o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación/ trabajos de pintura y limpieza, saneamiento.

Promotor: Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.

Proyectista: el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: El técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto, la aplicación de los principios de acción preventiva derivados de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Dirección facultativa: El técnico o técnicos competentes designados por el promotor, para llevar a cabo la dirección y control de la ejecución de la obra.

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: El técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor, para encargarse de las obligaciones de organización y coordinación, en materia de prevención, durante la ejecución de la obra.

Contratista: La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

Subcontratista: La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

En su Art.2, apartado 2 el mencionado Real Decreto, indica que el contratista y el subcontratista tendrán la consideración de empresario a los efectos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

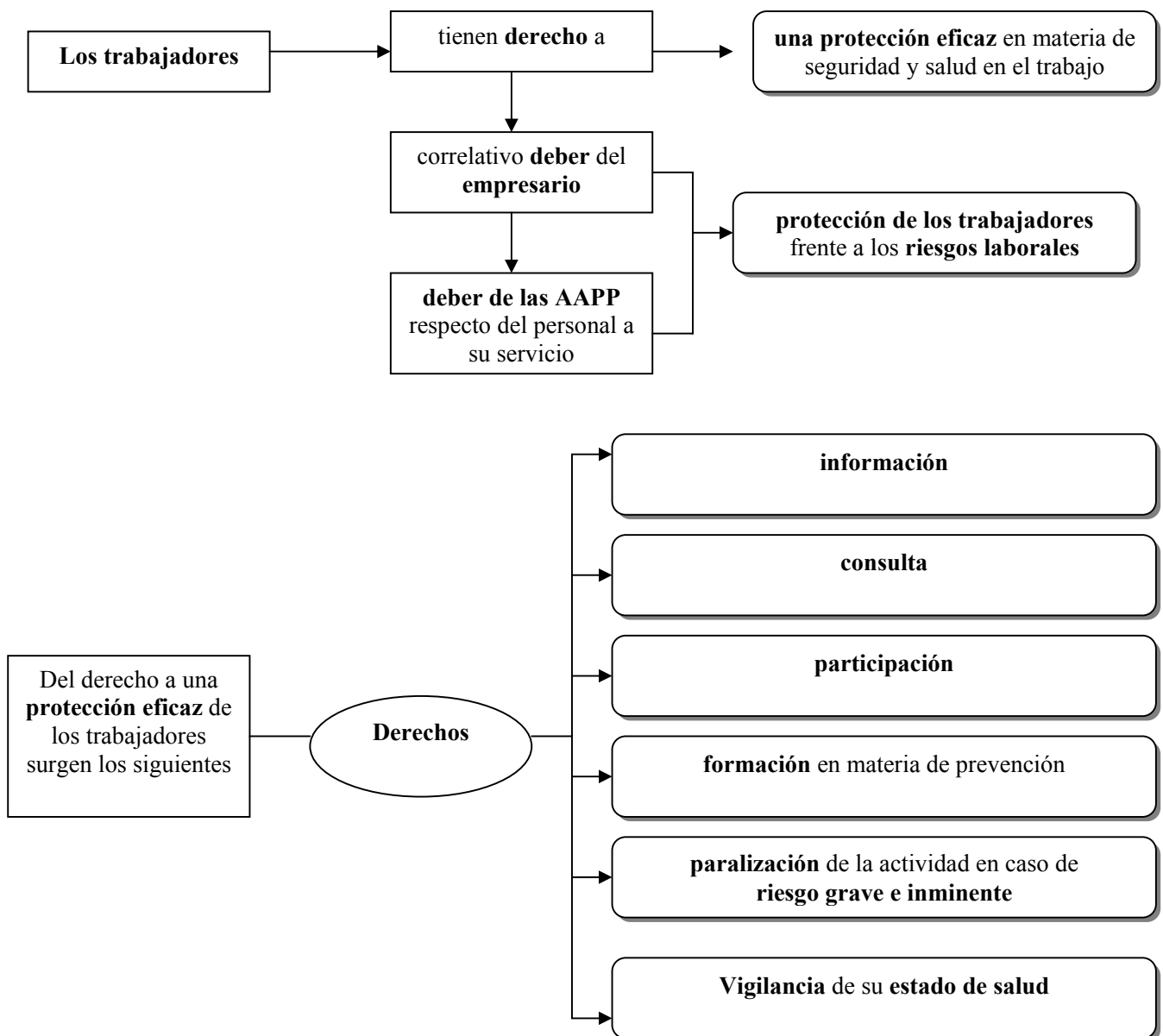


DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

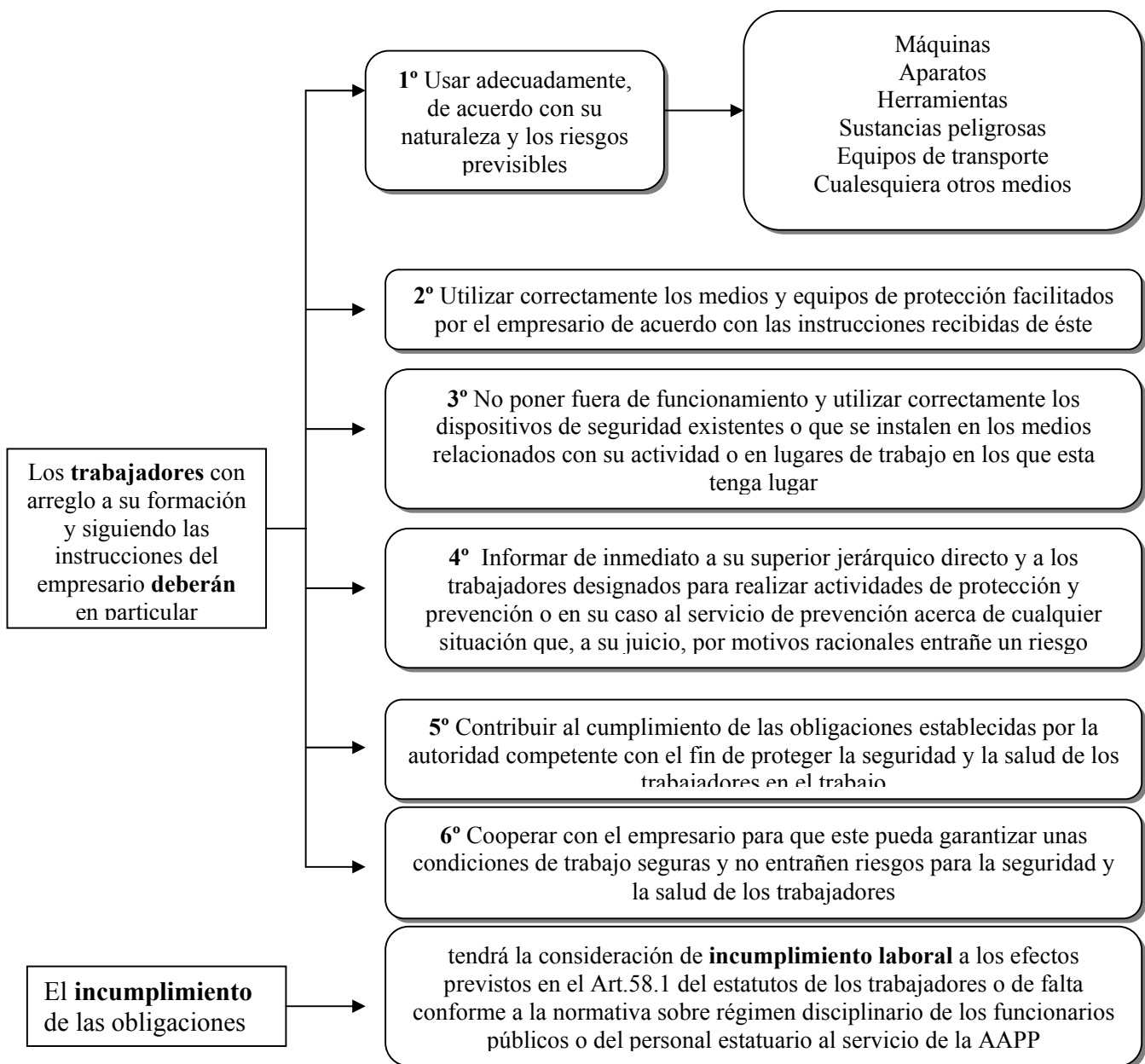
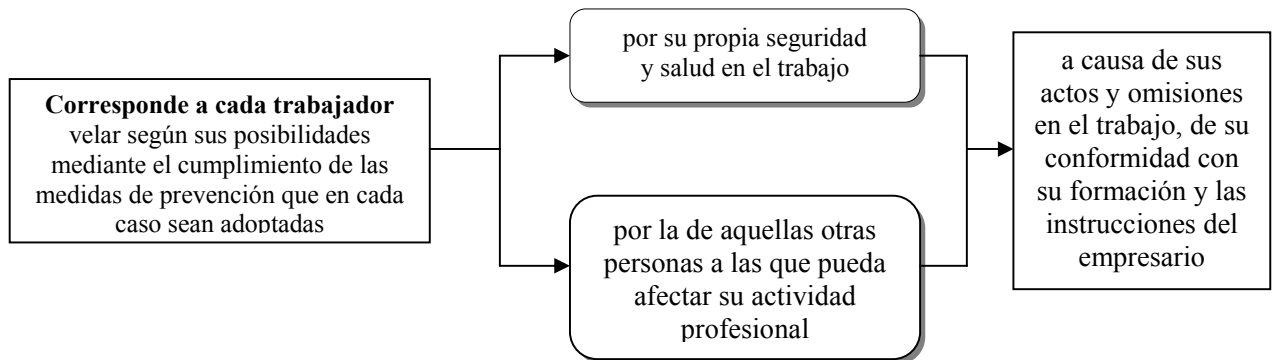
2.

Los derechos y obligaciones de los trabajadores a la protección frente a los riesgos laborales, están establecidos en los artículos 14 y 29 respectivamente, en la LPRL

1. - Derechos de los trabajadores



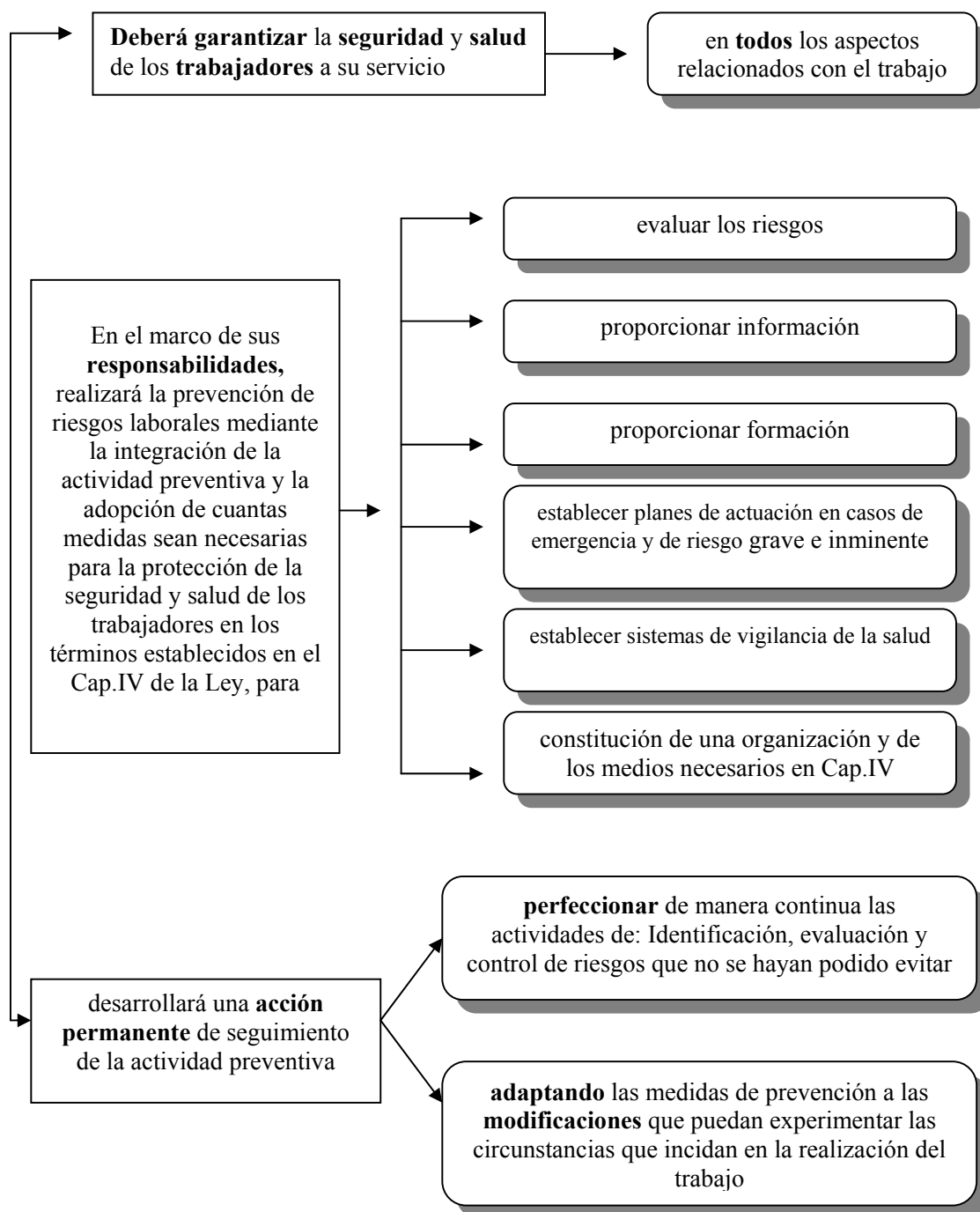
2. - Obligaciones de los trabajadores



OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

3.

Las obligaciones del empresario frente a los riesgos laborales, están establecidos en el artículo 14 de la LPRL



La participación de los trabajadores, en relación con las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo, se atribuye a los Delegados de Prevención.

.- Quiénes son los Delegados de Prevención.(D.P.)

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo”.

.- Designación de los Delegados de Prevención

Serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el Art.34 de la Ley, con arreglo a una escala, definida en el Art.35.

Hasta 30 trabajadores.....	1 D.P.= Delegado de Personal
De 31 a 49 trabajadores.....	1 Delegado de Prevención
De 50 a 100 trabajadores.....	2 Delegados de Prevención
De 101 a 500 trabajadores.....	3 Delegados de Prevención
De 501 a 1000 trabajadores.....	4 Delegados de Prevención
De 1001a 2000 trabajadores.....	5 Delegados de Prevención
De 2001a 3000 trabajadores.....	6 Delegados de Prevención
De 3001a 4000 trabajadores.....	7 Delegados de Prevención
De 4001 en adelante.....	8 Delegados de Prevención

A efectos de determinar el número de D.P. se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a 1 año se conmutarán como trabajadores fijos de plantilla.
- Los contratados por término hasta 1 año se computarán según el número de días trabajados en el periodo de 1 año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.

.- Otros posibles sistemas de designación

En los Convenios Colectivos podrán establecerse otros sistemas de designación de los D.P., siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.

Podrá acordarse que las competencias reconocidas en esta Ley a los D.P., sean ejercidas por órganos específicos creados en el propio convenio o en los acuerdos citados. Dichos órganos podrán asumir, en los términos y conforme a las modalidades que se acuerden, competencias generales respecto del conjunto de los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del convenio o del acuerdo, en orden a fomentar el mejor cumplimiento en los mismos, de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

.- Designación de Delegados de Prevención en casos especiales.

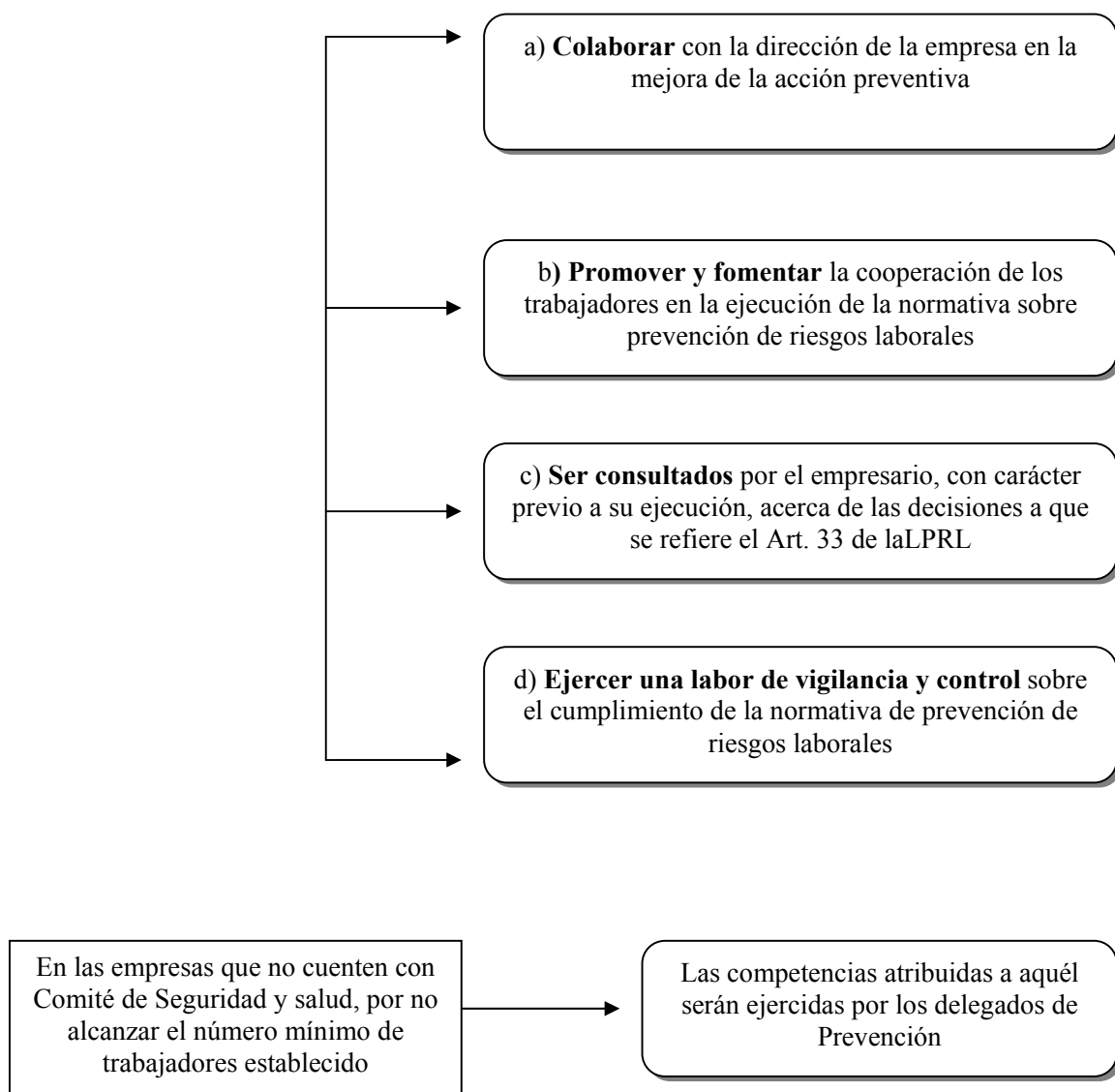
En los centros de trabajo que carezcan de representantes de los trabajadores por no existir trabajadores con la antigüedad suficiente para ser electores o elegibles en las elecciones para representantes del personal, los trabajadores podrán elegir por mayoría a un trabajador que ejerza las competencias del D.P., quien tendrá las facultades, garantías y obligaciones de tales delegados. La actuación de éstos cesará en el momento en que se reúnan los requisitos para poder celebrar elecciones de representantes de personal.

COMPETENCIAS, FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

5.

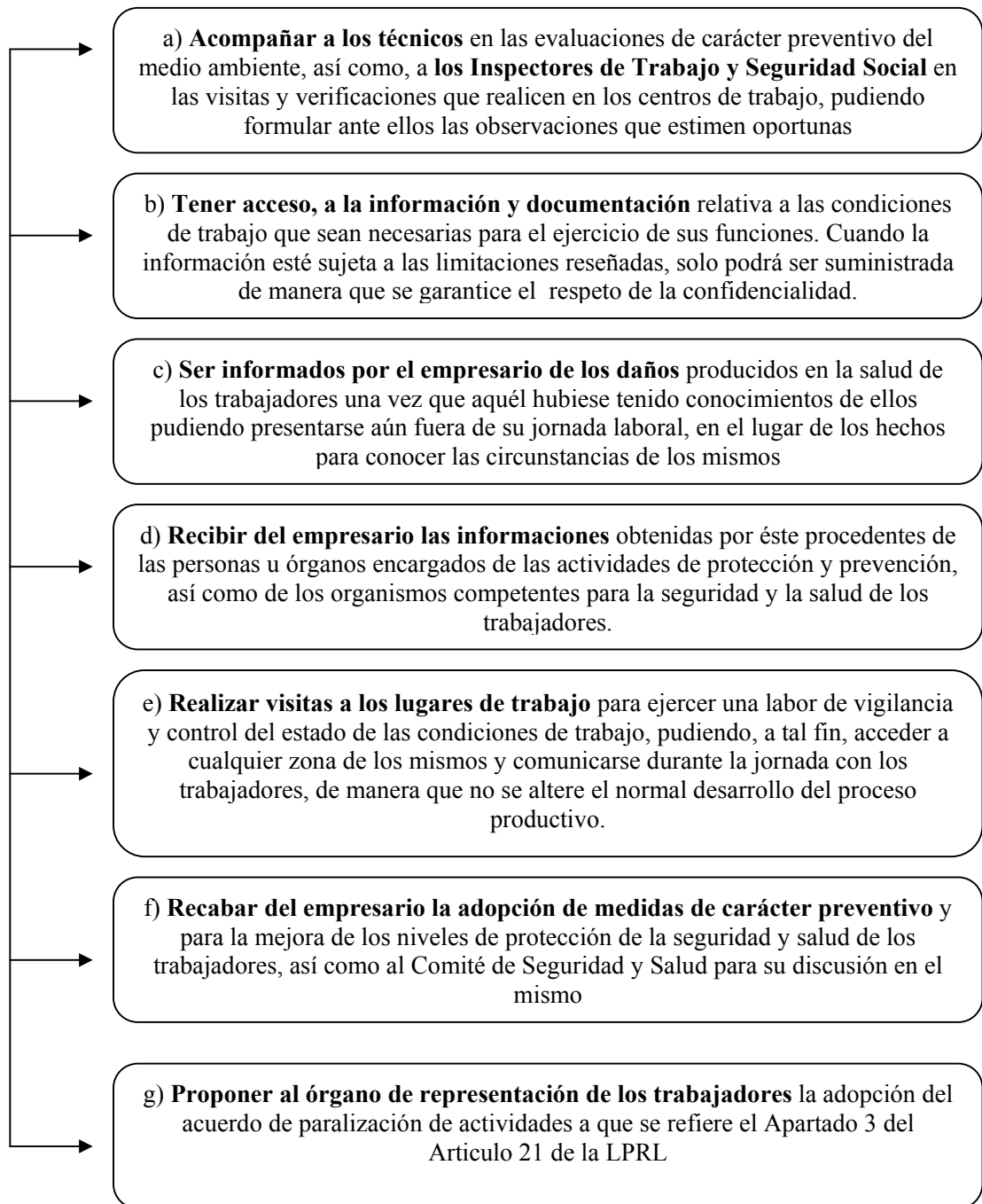
Las competencias de los Delegados de Prevención, están establecidos en el artículo 36 de la LPRL

1. - Competencias de los Delegados de Prevención



2. - Facultades de los Delegados de Prevención

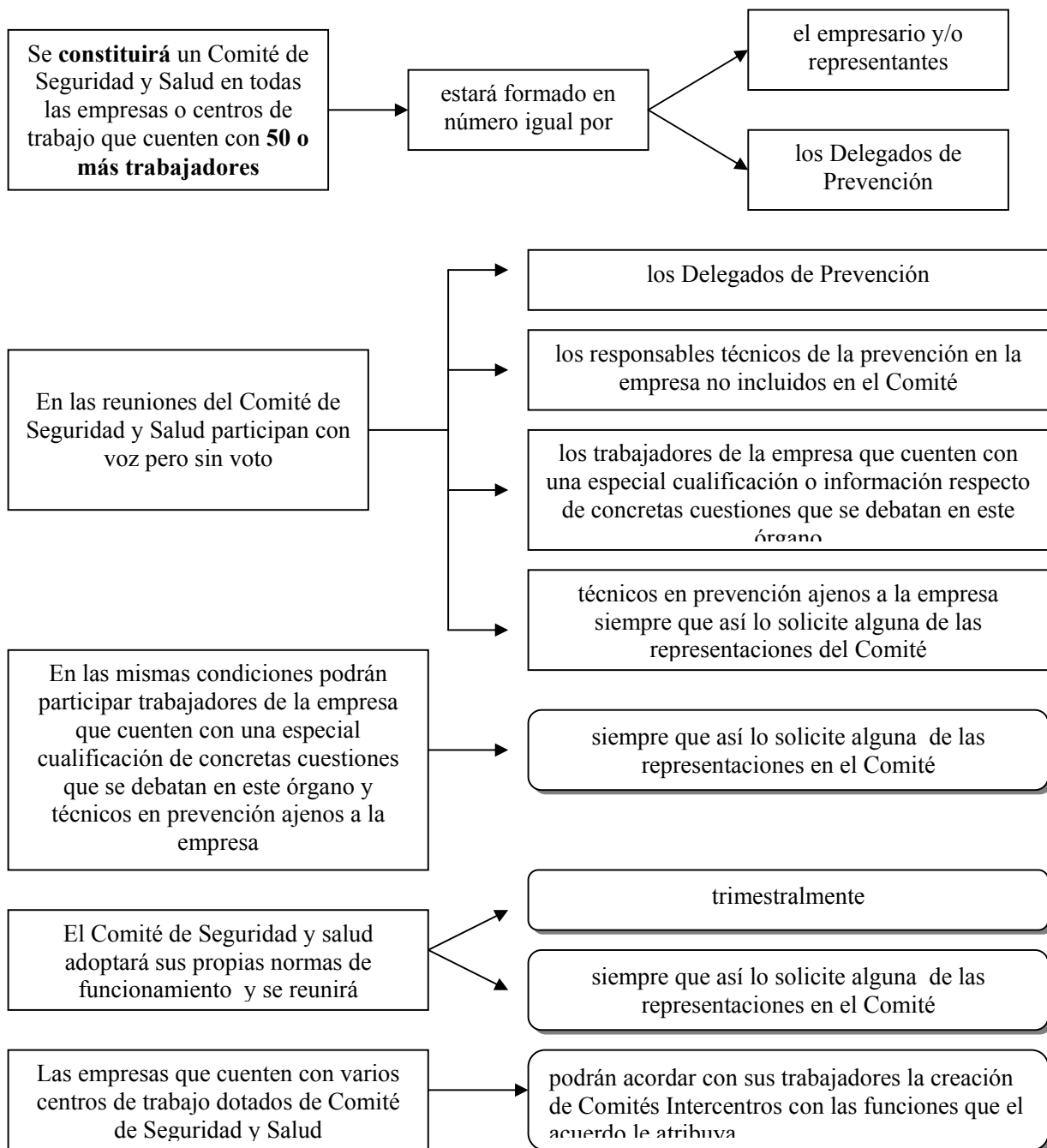
Las facultades de los Delegados de Prevención, están establecidos en el artículo 36 de la LPRL



COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

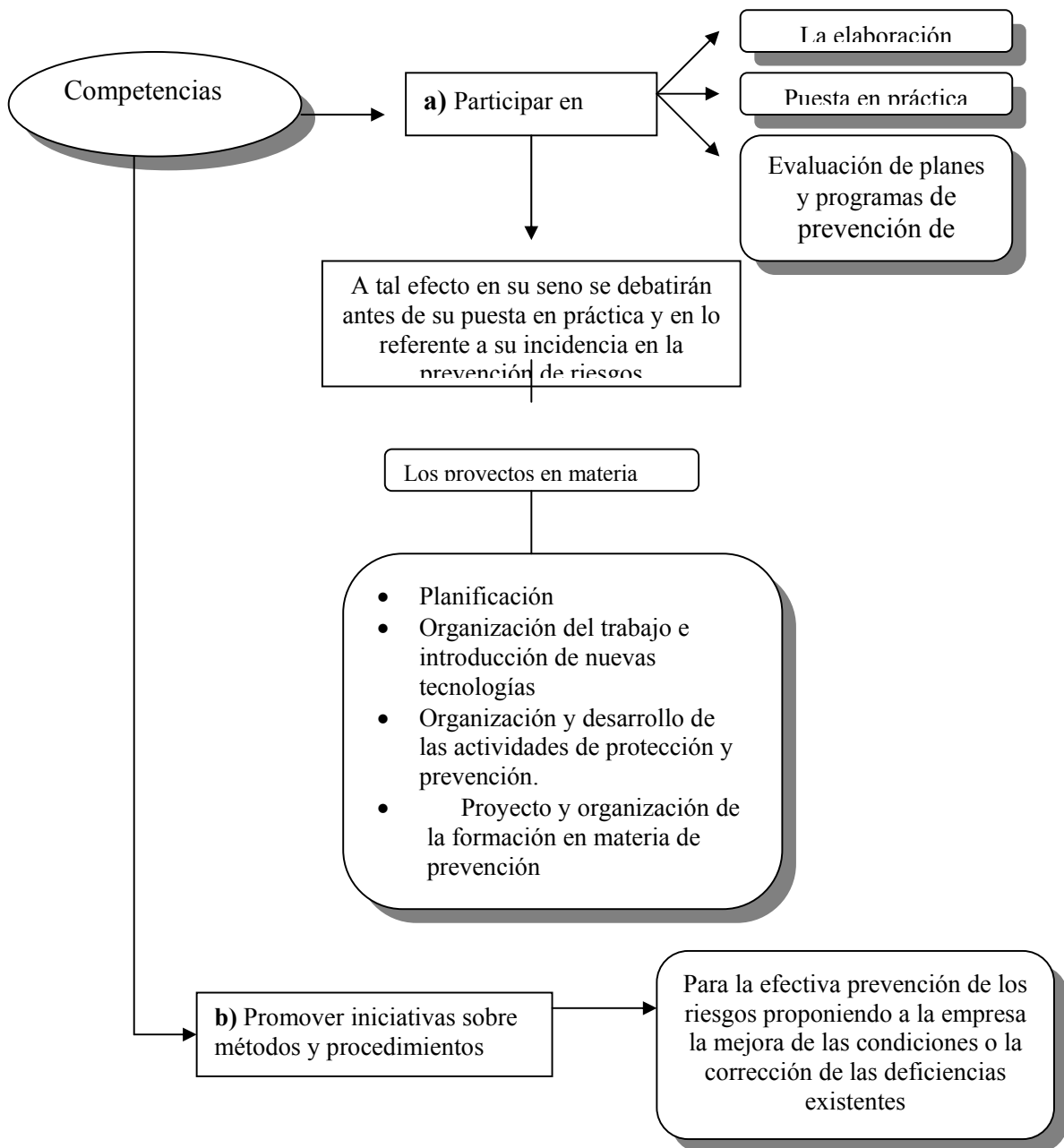
6.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos, regulado por el Art. 38 de la LPRL.

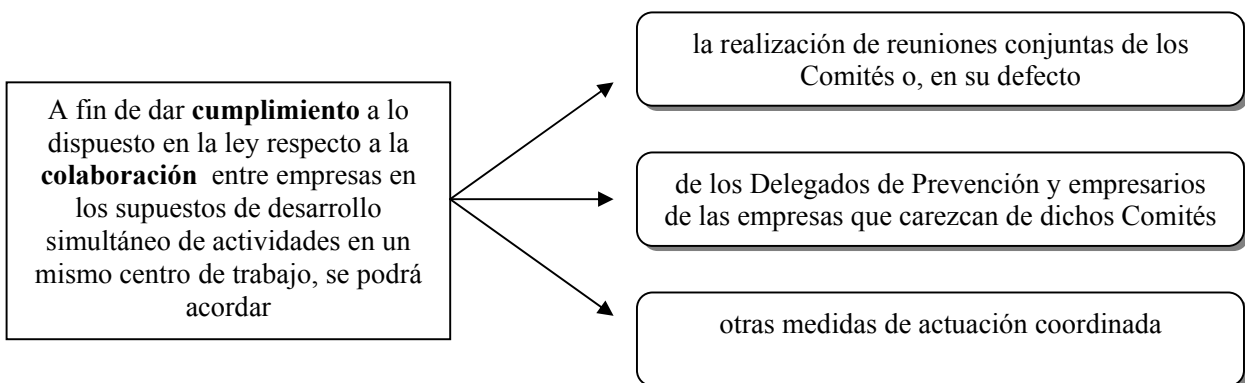
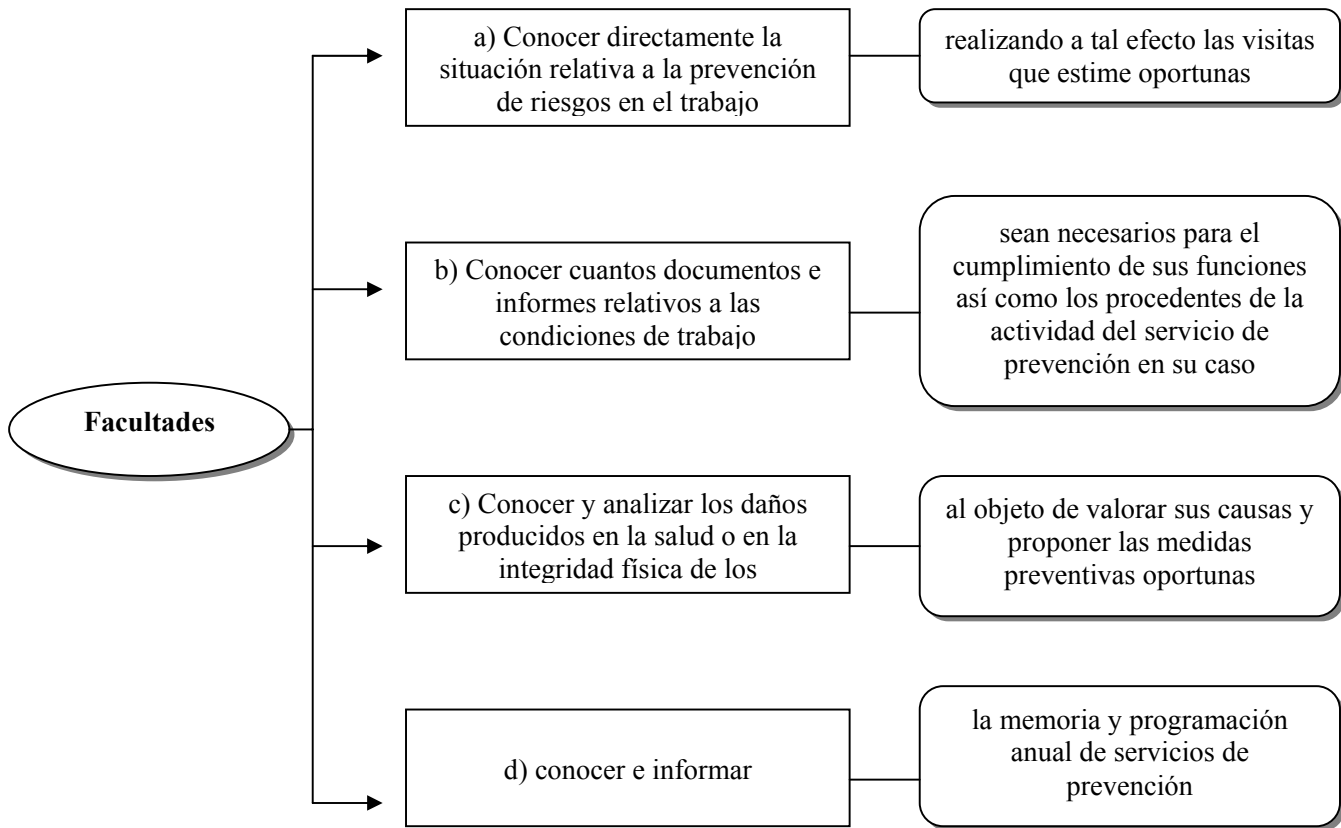


2. - Competencias del Comité de Seguridad y Salud

Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención, están establecidos en el artículo 39 de la LPRL



3. Facultades del Comité de Seguridad y Salud



FORMACIÓN, GARANTÍAS, HORARIO Y SIGILO PROFESIONAL D.P.

7.

1. Formación

El empresario deberá proporcionar a los delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los delegados de Prevención

2 Garantías

Los Delegados de Prevención, como representantes de los trabajadores tienen las **garantías** previstas en el Art.68 del Estatuto de los Trabajadores:

1. **Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves**, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal
2. **Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores**, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
3. **No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración s de su mandato**, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión. Siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el Art.54.. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por razón precisamente del desempeño de su representación.
4. **Expresar colegiadamente, si se trata de comité, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes al campo de su representación**, pudiendo publicar, incluso distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés en la esfera de la prevención de riesgos.

3. Horario

El **tiempo** utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) de Art.68 del estatuto de los Trabajadores..

No obstante, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de seguridad y salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.

4. Sigilo Profesional

En lo referente al **sigilo profesional**, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 65 del estatuto de los trabajadores, el cual dice que observaran sigilo profesional aún después de dejar el cargo y en especial en todas aquellas materia sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

La **evaluación de los riesgos laborales** es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no han podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Se trata del pilar fundamental de la acción y planificación preventiva. Los principios fundamentales de la **acción preventiva** pasan por:

1. Evitar los riesgos
2. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
3. Combatir los riesgos en su origen
4. Adaptar el trabajo a la persona, reduciendo el trabajo monótono
5. Tener presente la evolución de la técnica
6. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro

En cuanto a la **planificación preventiva** deberemos tener en cuenta:

1. Anteponer la protección colectiva a al individual
2. Poder dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
3. Analizar la organización del trabajo
4. Relacionar los materiales a utilizar
5. Determinar las actividades de producción y las áreas de trabajo
6. Identificar los puestos de trabajo y las tareas a realizar.

Tan importante para la acción y planificación preventiva es la evaluación de riesgos, que a partir de la aparición de la **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, deberá crearse en el sistema de gestión de la empresa un **Plan de Prevención**, que integre la prevención tanto en el conjunto de sus actividades, como en todos los niveles jerárquicos de la empresa.

Es el empresario el que deberá realizar una evaluación inicial de riesgos para la seguridad y salud, teniendo en cuenta con carácter general:

- Naturaleza de la actividad
- Característica del puesto de trabajo
- Característica del trabajador

La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y se revisará con ocasión de los daños para la salud que se produzcan.

Se realizarán controles periódicos de las condiciones de trabajo y de las actividades de los trabajadores en la prestación de sus servicios

Deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos, su inadecuación a los fines de protección

LA INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE ACCIDENTES

9.

Existen normas generales para prevenir los riesgos comunes más conocidos, pero en cada empresa, y dentro de ella en cada sección, se producen riesgos específicos que solo pueden ser conocidos de forma efectiva a través de la investigación de los accidentes que se vienen produciendo en la misma.

Claves en la investigación de accidentes

- Visitar el lugar del accidente e inspeccionar el puesto de trabajo
- Hablar con el lesionado, con los testigos, con los compañeros...
- Buscar los posibles actos inseguros y fallos técnicos, que pudieron causar el accidente.

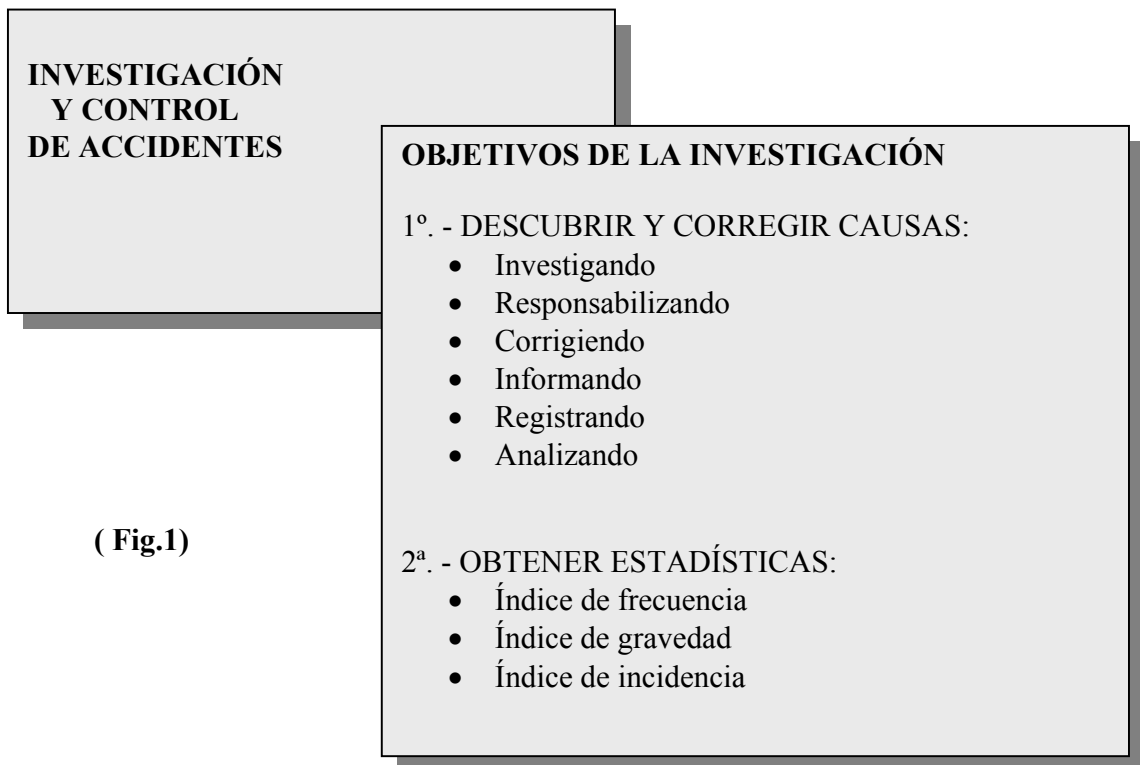
Objetivos de la investigación y control de accidentes

La investigación de accidentes tiene un doble objetivo (Fig.1)

1. Descubrir y corregir las causas, básicas e inmediatas, que produjeron los accidentes, para evitar que se repita
2. Obtención de estadísticas, para controlar el estado de la seguridad en la empresa y planificar el estudio preventivo.

El primer objetivo se logra:

- Investigando minuciosamente el accidente para descubrir sus causas básicas y sus causas inmediatas. *Causa* de un accidente es aquel factor que corregido a tiempo habría evitado ese accidente.
- Responsabilizando, aquí es fundamental hacer ver con claridad que el único objetivo que se persigue es fijar quien tiene la responsabilidad de que no se repita el accidente.
- Corrigiendo las causas del accidente
- Informando de los resultados de la investigación
- Registrando los accidentes según el sector y las causas
- Analizando las acciones correctivas más convenientes



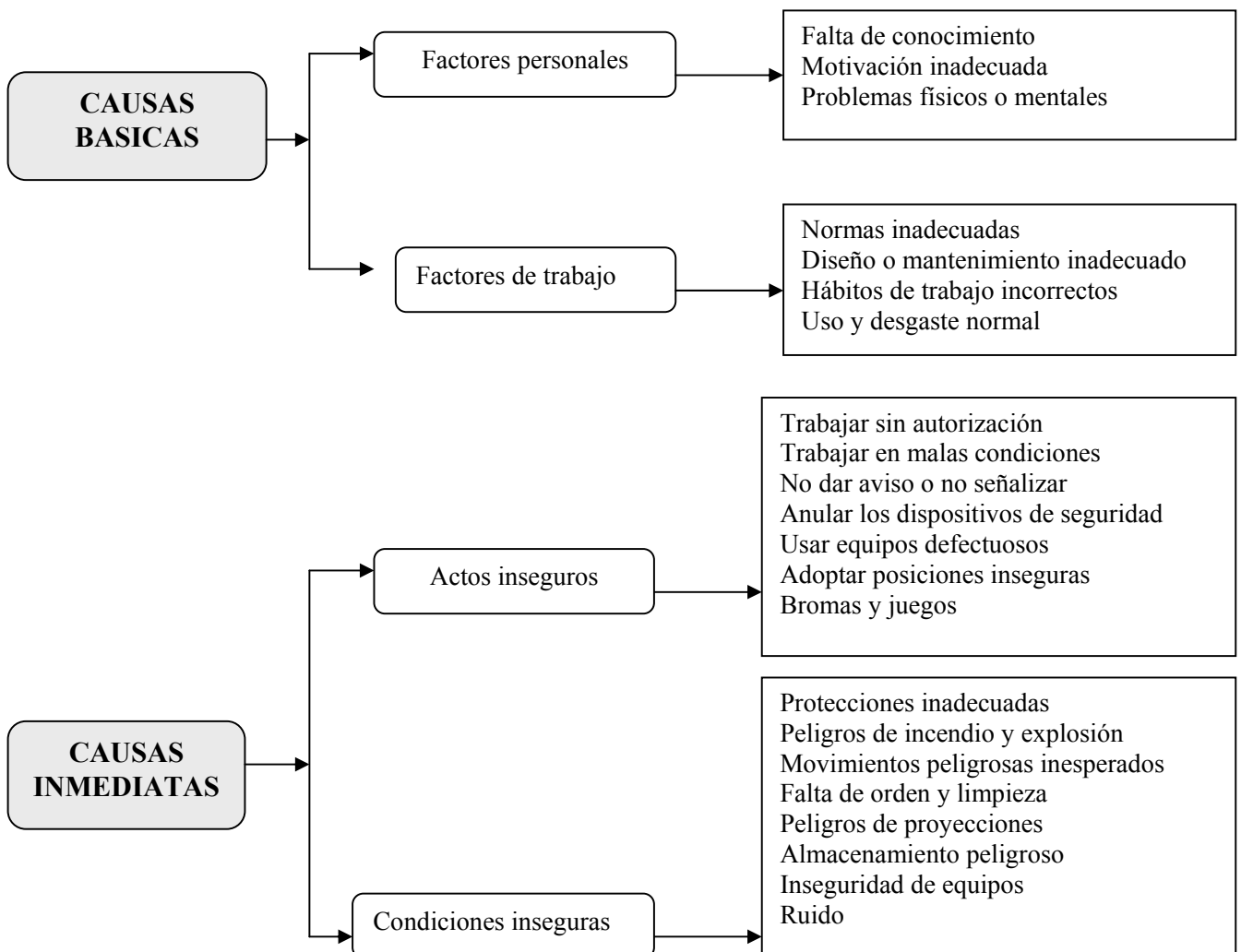
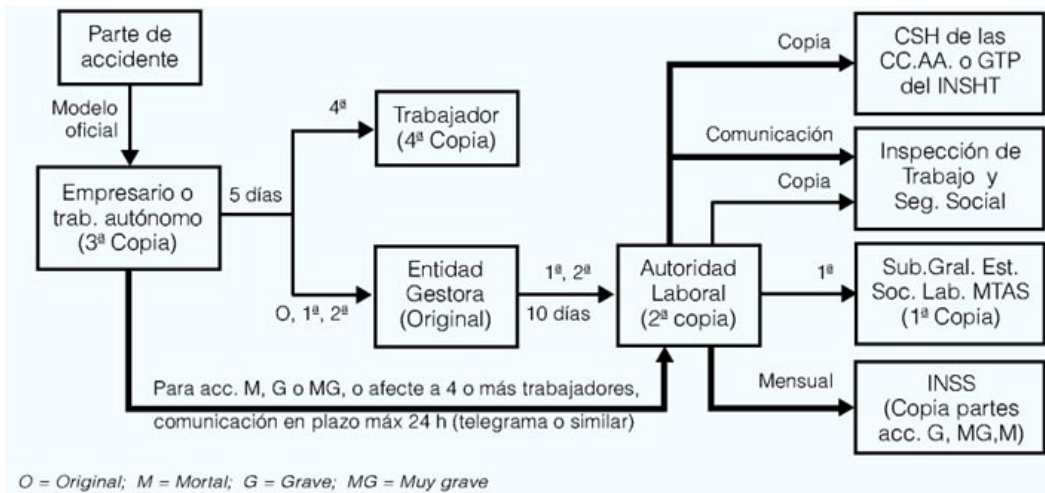
(Fig.1)

Causas básicas y causas inmediatas de los accidentes

Un estudio inicial de un accidente determina siempre, una razón aparente por la que ha sucedido el hecho. Pero no cabe duda que es necesario profundizar mas en el estudio.

En primer lugar debemos considerar en principio, que ha habido mas de un motivo inmediato, por el que el accidente se ha producido y más aún localizarlos todos. Estos motivos son los llamados **causas inmediatas**. Cada una de estas tendrán, a su vez, una o varias **causas básicas**.

Actuando sobre las causas básicas se eliminarán por sí solas las causas inmediatas y se evitara las repeticiones no solo de los accidentes similares estudiados, sino también otros muy diferentes, pero motivados en el fondo por las causas básicas.. **(Cuadro 1)**



NORMATIVA EN VIGOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

10.

-
- **Ley 31/ 1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales
 - **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
 - **Real Decreto 39/ 1997**, de 17 de enero, del Reglamento de los Servicios de Prevención
 - **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción
 - **Real decreto 1435/1992**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre maquinas.
 - **Decreto de 26 de julio de 1957**, por el que se fijan los trabajos prohibidos a mujeres y menores
 - **Real Decreto Legislativo 2/2000**, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas
 - **Real Decreto 1098/2001**, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas

 - **Real Decreto 485/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
 - **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación de cargas que entrañen riesgos, en particular dorso lumbar, para los trabajadores
 - **Real Decreto 488/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización de datos.
 - **Real Decreto 665/1997**, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
 - **Real Decreto 664/1997**, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
 - **Real Decreto 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
 - **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de trabajo.
 - **Real Decreto 1389/1997**, de 5 de septiembre, por el que se aprueban disposiciones mínimas de seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras.
 - **Real Decreto 216/1999**, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

- **Real Decreto 374/2001**, de 6 de abril, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- **Real Decreto 614/2001**, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- **Ley 38/1999**, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- **Decreto 3151/1968**, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las líneas eléctricas aéreas de Alta Tensión.